## ACUERDO DE 10 DE JULIO DE 2019 SOBRE DELEGACIÓN DE FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA EN MATERIA ECONÓMICA

Mediante Decreto 501/2019, de 26 de junio, se han aprobado los nuevos Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, que derogan al anterior Estatuto aprobado por Decreto 235/2001, de 16 de octubre, y con ello deja de existir en el ámbito de la entidad la figura de la Dirección Gerencia y se crea la Dirección General de la Agencia como órgano de gobierno y dirección unipersonal y con funciones ejecutivas de la Agencia.

En el marco de dicho Estatuto y conforme al vigente régimen jurídico de las administraciones públicas, artículos 108 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se había delegado la firma de resoluciones y actos administrativos de competencia de la referida Dirección Gerencia, procediendo adoptar un nuevo acuerdo al respecto en el marco Estatutario vigente.

El art. 108 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regulaba la delegación de firma de acuerdo con lo establecido para este instrumento de gestión en la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula con carácter de bases régimen jurídico de las Administraciones Públicas, la delegación de firma estableciendo que los titulares de los órganos administrativos podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados por dicha Ley para la delegación de competencia en su artículo 9.

La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación, sin perjuicio de que en las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia.

Por Resolución de 23 de junio de 2010 del Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Andalucía, relativa a la delegación en materia de tasas (BOJA 127 de 30 de junio de 2010), se delega en la Agencia Pública de Puertos de Andalucía las competencias de gestión tributaria y de recaudación en periodo

voluntario de las tasas y cánones por servicios y concesiones portuarias, correspondiendo, en el ámbito interno de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a esta Dirección General conforme al artículo 16.r) de los vigentes Estatutos, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio.

La necesaria adopción de criterios de agilidad y eficacia administrativa, la especial estructura periférica de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y la naturaleza propia de los servicios públicos y títulos administrativos por los que se devengan dichas tasas, aconsejan establecer mecanismos de delegación de firma para las liquidación de las tasas portuarias.

Asimismo, y por lo que se refiere a la tramitación de Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), correspondiendo la competencia al mismo órgano conforme a lo previsto en el artículo 16.d) de dichos Estatutos, por los mismos motivos, resulta necesario el uso del mecanismo de la delegación de firma.

El uso de la delegación de firma, en ningún caso, supone renuncia de la titularidad de la competencias delegadas o propias, de forma que, en cualquier momento y sin necesidad de avocación, esta Dirección General podrá ejercerlas directamente.

En su virtud, el Director General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía

## **ACUERDA**

**Primero.** Delegar la firma de las liquidaciones y de cuantos actos administrativos y económico administrativos se deriven de la gestión de las tasas portuarias en vía de periodo de pago voluntario, hasta su remisión al órgano competente de la Junta de Andalucía para su recaudación ejecutiva, en la persona titular de la Secretaría General, en la persona titular de la Jefatura de Área Financiera y en las personas titulares de las Jefaturas de Zona Portuaria de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Se exceptúa de esta delegación de firma, la resolución sobre las solicitudes de fraccionamiento/aplazamiento de pago.

**Segundo.** Delegar en el personal de administración de los puertos que gestiona la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, la firma de los actos relativos a la emisión y cobro de liquidaciones por tasas portuarias por prestación de servicios, Tasas T1 a T10, en aquellos supuestos en que el sujeto pasivo se encuentre personado ante dicho personal de administración, excluyéndose, en todo caso, dicha firma en relación a liquidaciones de la Tasa



T5 que se emitan a las personas autorizadas o concesionarias como sujetos pasivos a titulo de sustitutos.

**Tercero.** Delegar en la persona titular de la Secretaría General de cuantos actos requiera la tramitación de Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER).

**Cuarto.** Mantener, en materia económica y financiera, los efectos de las delegaciones de firma adoptadas por las personas titulares de la extinta Dirección Gerencia y conferidas a órganos y unidades de la Agencia, entendiéndose conferidas por esta Dirección General a los actuales órganos y unidades equivalentes, en todo lo que no se opongan al presente Acuerdo y a los vigentes Estatutos, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio, y demás normas de régimen interior de la Agencia.

**Quinto.** En los actos y resoluciones que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia.

Los efectos de esta delegación de firma se producirán desde la fecha del presente acuerdo.

Comuníquese el presente acuerdo al personal de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA

Rafael Merino López